

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Dr. Julián David Salazar Marín. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de octubre de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	Catalina Berrio Quintero y otra
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 01172 00</b>
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cánones de arrendamiento) instaurada por **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.**, en contra de las señoras **CATALINA BERRIO QUINTERO y MARÍA CECILIA ROJAS ARREDONDO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual debe estar dirigido al juez de conocimiento, que para el caso específico basta con manifestar Juez Civil Municipal de Medellín.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico, donde puede apreciarse un archivo,

cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado, es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2) Aclarará el hecho décimo, en el sentido de manifestar si las demandadas han realizado abonos a la obligación. En caso afirmativo, indicará la fecha en que fue efectuado y su valor.

3) Explicará en razón de que pretende cobrar por concepto de servicios públicos un período de consumo muy posterior a la fecha en que se afirma fue entregado el inmueble (25 de junio de 2021), esto es: referente de pago 846598473-78 Facturación de octubre de 2021.

Además, indicará porque allega otra factura de servicios públicos (Referente de pago 845534818-27) y no hace alusión a ésta en la demanda.

4) Complementará el hecho tercero, especificando las condiciones de tiempo y modo en que se dieron los reajustes del canon a lo largo de la relación contractual, de modo que el último ascendía a la suma de \$1.039.000.

5) Precisaré el hecho séptimo, en el sentido de indicar que lo adeudado es un saldo, y no un canon de arrendamiento completo, y de esta manera explicará cómo se obtuvo la cifra allí enunciada.

6) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

7) Informará el apoderado judicial de la parte actora cuál de las direcciones electrónicas que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8e7a74388400628360e1734b35f4f668631442744f886200d59f57361177b0**

Documento generado en 12/10/2022 01:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**